



ACTA DE SESIÓN PRIVADA
(Resolución de diversos asuntos y firma con FIREL – 24 de abril de 2024)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las quince horas del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, la Magistrada Presidenta, Claudia Valle Aguilasocho y el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa *Microsoft Teams*, con la finalidad de celebrar sesión privada para discutir y resolver diversos asuntos de forma no presencial.

Una vez que la Secretaria General de Acuerdos verificó la existencia de cuórum legal, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz, dio inicio a la sesión, con el propósito de discutir y resolver lo siguiente:

SM-AG-20/2024

(Acuerdo plenario de encauzamiento)

Ponente: Ernesto Camacho Ochoa

ÚNICO. Se **encauza** la demanda a juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

SM-JDC-224/2024

(Acuerdo plenario de encauzamiento)

Ponente: Claudia Valle Aguilasocho

II. Encauzamiento. Aun cuando la citada vía es improcedente, de conformidad con el artículo 75, párrafo primero, del Reglamento Interno, en relación con la jurisprudencia 1/97, de rubro: MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA⁹ y lo previsto en el punto de acuerdo tercero, último párrafo, del referido Acuerdo General 2/2022 de la Sala Superior, este órgano jurisdiccional está facultado para **encauzar** el medio de defensa a la vía correcta, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de quien comparece.

SM-JLI-14/2024

(Resolución)

Ponente Ernesto Camacho Ochoa

PRIMERO. Se **reconoce** la relación laboral de la parte actora por el periodo comprendido del 6 de junio al 31 de diciembre del 2023.

SEGUNDO. Se **condena** al Instituto Nacional Electoral al reconocimiento de la antigüedad, en los términos de los efectos de este fallo, de acuerdo con los razonamientos y efectos indicados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se **reconoce** el derecho del actor al goce y disfrute de las **vacaciones** del primer periodo de 2023 y se **condena** al Instituto Nacional Electoral al **pago** de la prima vacacional, despensa, ayuda de alimentos, previsión social múltiple, prima quinquenal y vales de fin de año, en los términos precisados en el apartado A, de los efectos de la presente sentencia.

CUARTO. Se **absuelve** al Instituto Nacional Electoral del reconocimiento de la relación laboral por tiempo indeterminado, y el pago de las vacaciones en los términos precisados en el apartado B, de los efectos de esta sentencia.

SM-JLI-51/2024
(Resolución)

Ponente: Elena
Ponce Aguilar

PRIMERO. La parte actora y el Instituto Nacional Electoral acreditaron parcialmente las acciones, excepciones y defensas respectivas.

SEGUNDO. Se reconoce la existencia de una relación laboral entre las partes por el periodo precisado en el apartado de efectos de la presente resolución.

TERCERO. Se absuelve al instituto demandado de las prestaciones detalladas en la presente resolución.

CUARTO. Se condena al Instituto Nacional Electoral a cubrir las prestaciones económicas descritas en el apartado de efectos de esta sentencia.

Las Magistraturas aprobaron lo anterior por **unanimidad** de votos. Acto seguido, el Pleno acordó que los asuntos se firmen de manera electrónica mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

2 Finalmente, se declaró concluida la sesión a las quince horas con cuarenta minutos. En su oportunidad, se recabó la firma de la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional Monterrey y de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 177, 178, fracción VIII, 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49 y 53, fracciones I y X, del Reglamento Interno de este Tribunal, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo Plenario de esta Sala Regional que, para privilegiar una justicia más eficaz, autoriza la posibilidad de sesiones no públicas por videoconferencia.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO
Firmado digitalmente por CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ OROZCO
Firmado digitalmente por MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ OROZCO

MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ OROZCO